RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PARALA CONCESIÓN A RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L., DE LA AUTORIZACIÓNDE "TRASLADO DE UNA PLANTA INTERMEDIA, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA Nº 88, DE 14 DE FEBRERO DE 2013,Y AMPLIACIÓN DE SUS OPERACIONES A LA REDUCCIÓN, POR TRITURADO, Y LA INERTIZACIÓN, DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, Y PRODUCTOS DERIVADOS, NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, DE LAS CATEGORÍAS 1, 2, Y 3, EN EL MUNICIPIO DE TELDE, GRAN CANARIA, GENERADOS EN CANARIAS.

Visto el escrito que con fecha 13 de agosto de 2015 presenta, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, Don José Francisco Arencibia Suárez, con NIF 43649064 D, en representación, en calidad de administrador, de "RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.", con CIF B 76094754, y con dirección en la calle José María Millares Sall s/nº, local 3, de la Urbanización Industrial El Goro, 35219, Telde, Isla de Gran Canaria, Las Palmas, en solicitud de autorización de "traslado de la planta intermedia para el almacenamiento y transferencia de materiales SANDACH DE LAS Categorías 1, 2 y 3", autorizada mediante Resolución nº 88 de fecha 14 de febrero de 2013 de la Dirección General de Ganadería e inscrita en el Registro General de Instalaciones, Plantas y Explotadores SANDACH con el nº S 35 002 002, en Agüimes, a otra nave situada en el Polígono Industrial de El Goro, Telde, Gran Canaria, y la ampliación de las actividades a la incorporación de dos líneas independientes de reducción, por trituración, e inertización de materiales de las categorías 1 y 2, y de la categoría tres, respectivamente.

Visto el Informe-propuesta dela Sección de Sanidad Animal y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de agosto de 2015, Don José Francisco Arencibia Suárez, con NIF 43649064D, en representación, en calidad de administrador, de RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L., con CIF B 76094754, y con dirección en la calle Josefina Mayor, 12, de la Urbanización Industrial El Goro; 35219, Telde, Las Palmas, en solicitud de autorización de

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0MmrsTsI3T7l9I8AjVLMrYdrohZL7SMBA

“traslado de la planta intermedia para el almacenamiento y transferencia de materiales SANDACH DE LAS Categorías 1, 2 y 3”, autorizada mediante Resolución nº 88 de fecha 14 de febrero de 2013 de la Dirección General de Ganadería e inscrita en el Registro General de Instalaciones, Plantas y Explotadores SANDACH con el nº S 35 002 002, en Agüimes, a otra nave situada en la calle Virgen de Candelaria, s/nº. Prolongación C-10, en el Polígono Industrial El Goro, Telde, Gran Canaria, y la ampliación de las actividades a la incorporación de dos líneas independientes de reducción, por trituración, e inertización de materiales de las categorías 1 y 2, y de la categoría tres, respectivamente.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería número 671, de fecha 21 de noviembre de 2011, se procede a la autorización y registro de la “Planta Intermedia SANDACH Gran Canaria. Residuos Archipiélago”, para el almacenamiento y transferencia de cadáveres de animales muertos en explotaciones ganaderas, y se le asigna el código S 35 016 001 en el Registro General de Instalaciones, Plantas y Explotadores SANDACH.

TERCERO.- Que Mediante Resolución nº 774 de 9 de 23 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Ganadería, RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, SL. es autorizado como Gestor para el Servicio de retirada, transporte, almacenamiento y manipulación de subproductos de origen animal, y productos derivados, no destinados a consumo humano de las categorías 1,2 y 3, distintos de los cadáveres de animales muertos, e inscrita en el registro nacional SANDACH con la clave S 35 026 001.

CUARTO.-Que Mediante Resolución nº 88 de 14 de febrero de 2013 de la Dirección General de Ganadería RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, SL. es autorizado para el traslado de la Planta Intermedia SANDACH para el almacenamiento temporal y transferencia de animales muertos en explotaciones ganaderas y otros materiales SANDACH de las categorías 1, 2 y 3 generados en la isla de Gran Canaria”, a otra nave situada en la calle Las Mimosas, 63; Polígono Industrial de Arinaga en el municipio de la Villa de Agüimes, isla de Gran Canaria, e inscrita en el registro general SANDACH con la clave S 35 002 002.

QUINTO.- Que con fecha 22 de septiembre de 2015, por los servicios técnicos veterinarios de la Dirección General de Ganadería, se giró visita de inspección a las instalaciones de la planta intermedia de Residuos Archipiélago, S.L. objeto de la presente resolución, reflejada en el Acta de Inspección Serie C y nº 0001194, resultando que las mismas cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009,

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0MmrsTsI3T7l9I8AjVLMrYdrohZL7SMBA

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, así como en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

SEXTO.- Que con fecha 25 de mayo de 2015, el Boletín Oficial de Canarias nº 98, publica la Resolución de 15 de mayo de 2015, por la que se prorroga la declaración de la Comunidad Autónoma de Canarias como Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), efectuadas por las resoluciones de 1 de marzo de 2012 y de 21 de junio de 2012, así como la autorización otorgada en las referidas resoluciones para la eliminación de tales subproductos en vertederos autorizados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la autorización de este tipo de explotador viene regulado mediante el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH).

SEGUNDO.- Que dicha solicitud y la documentación anexa aportada es preceptiva para la autorización a RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L. del traslado de la planta intermedia autorizada mediante Resolución nº 88 de fecha 14 de febrero de 2013 de la Dirección General de Ganadería e inscrita en el Registro General de Instalaciones, Plantas y Explotadores SANDACH con el nº S 35 002 002, en Agüimes, a otra nave situada en el Polígono Industrial de El Goro, Telde, Gran Canaria, y la ampliación de las actividades a la incorporación de dos líneas independientes de reducción, por trituración, e inertización de materiales de las categorías 1 y 2, y de la categoría tres, respectivamente, prevista en los artículos 23 y 24, de conformidad con el artículo 27, del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0MmrsTsI3T7l9I8AjVLMrYdrohZL7SMBA

TERCERO.- El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, dispone en su artículo 2 que la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los requisitos del real decreto y de la normativa de la Unión Europea en materia de SANDACH serán los órganos competentes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las entidades locales.

CUARTO.- La Dirección General de Ganadería, es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para dictar la presente Resolución, por sus competencias en materia de ganadería, y en concreto en materia de sanidad animal, de la autorización de establecimientos de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 40/2012, de 17 de mayo.

QUINTO.- Que es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

SEXTO.- El artículo 24 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, determina la asignación a cada establecimiento, planta y explotador de SANDACH autorizado y registrado por la autoridad competente de un código de identificación único a nivel nacional, y definió su estructura, a fin de incluirlos en una base de datos nacional informatizada denominada “Registro General de Establecimientos, Plantas y Explotadores de SANDACH”, adscrito a la actual Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0MmrsTsI3T7l9I8AjVLMrYdrohZL7SMBA

SEPTIMO.- La solicitud de autorización y registro presentada por RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L. cumple con los requisitos exigidos en los artículos 23, 24 y 29 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, habiendo sido presentada en tiempo y forma, incorporándose la documentación preceptiva.

OCTAVO.- Que a dicha solicitud de autorización le es de aplicación el artículo 27, letra a), y el artículo 28, del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, sobre medidas de aplicación.

A la vista de todo lo expuesto, de los preceptos jurídicos que son de general aplicación, y en uso de las facultades que tengo atribuidas;

RESUELVO

PRIMERO.- Que se conceda a "RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.", con CIF B 76094754, la autorización del traslado de la planta intermedia S 35 002 002, en Agüimes, a otra nave situada en la calle Virgen de Candelaria, 12. Prolongación C -10, en el Polígono Industrial de El Goro, municipio de Telde, Gran Canaria, y la ampliación de las actividades a la incorporación de dos líneas independientes de reducción, por trituración, e inertización, de materiales de las categorías 1 y 2, y de la categoría 3, respectivamente, generados en las Islas Canarias.

SEGUNDO.- Que se asigne al explotador "RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.", el siguiente código de identificación en Registro General de Establecimientos; Plantas y Explotadores SANDACH:

S 35 026 004

TERCERO.- Que se deje sin efectos la autorización otorgada a RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L., y el número de registro S 35 002 002 de la planta intermedia SANDACH designado en la Resolución número 88, de fecha 14 de febrero de 2013.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0MmrsTsI3T7l9I8AjVLMrYdrohZL7SMBA

CUARTO.- Que se remita a la base de datos de la Comisión Nacional SANDACH, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los datos de las codificaciones de identificación asignada y cancelada, respectivamente, y la referencia de la presente resolución.

QUINTO.- Que permanezca vigente la obligación del cumplimiento de los condicionantes recogidos en el Anexo de la Resolución número 671, de fecha 21 de noviembre de 2011.

SEXTO.- Que copia de esta Resolución se remita a las Direcciones Generales del Gobierno de Canarias competentes en materia de Salud Pública y de Residuos, Impacto y contaminación, respectivamente, al Cabildo Insular de Gran Canaria, al Eco - Parque Norte Gran Canaria Salto del Negro, y al Ayuntamiento de Telde, en el ámbito de sus competencias.

SÉPTIMO.- Que copia de esta Resolución se remita al Cabildo Insular de Gran Canaria y al complejo ambiental Eco - Parque Norte Gran Canaria (Salto del Negro), a los efectos previstos en la Resolución de 15 de mayo de 2015 de la Dirección General de Ganadería, y lo determinado en la Autorización Ambiental Integrada otorgada al mencionado complejo ambiental por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

OCTAVO.- Que en el caso de intención de la ampliación de la actividad gestora objeto de la presente Resolución a otras categorías, operaciones y/o naturaleza, usos y destinos de los subproductos de origen animal y productos derivados contemplados en la normativa de aplicación, con carácter previo el explotador deberá remitir a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, la solicitud de autorización,y registro si procediera, correspondiente a las nuevas actividades, junto a una memoria completa de las mismas, donde se especifiquen las instalaciones, naturalezas, categorías y operaciones con los materiales, y los procedimientos y alcance de la gestión y control, objeto de la nueva autorización.

NOVENO.- Quedará suspendida la autorización condicional para el desarrollo de la actividad, y se cancelará la asignación de código de identificación nacional en la base de datos de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH de la Comisión Nacional SANDACH, cuando:

- Exista ocultación de datos, falseamiento o manipulación dolosa en el procedimiento de evaluación de la autorización e inscripción.
- Se produzca incumplimiento o transgresión de las condiciones técnicas impuestas para la desarrollo de la actividad.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0MmrsTsI3T7l9I8AjVLMrYdrohZL7SMBA

- No se cumpla lo dispuesto en la normativa de comunitaria, nacional o autonómica de aplicación.
- Se lleven a cabo obras, actividades y/o procedimientos que no correspondan con el proyecto presentado y evaluado, que no hayan sido previamente aprobadas por esta Dirección General de Ganadería.
- Se verifique el no inicio de la actividad en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución de autorización condicional.
- El explotador autorizado notifique el cese voluntario de la actividad, previa verificación oficial de la efectiva inactividad de las actividades o desmantelamiento de instalaciones destinadas a tal fin.
- Las condiciones y circunstancias epizootiológicas, con riesgo para la sanidad animal, para la salud pública o para el medio ambiente en Canarias así lo aconsejen.

DÉCIMO.- Que la concesión de autorización condicional para el desarrollo de la actividad no exime al promotor del estricto cumplimiento de las normas en materia de urbanismo, y de medio ambiente y residuos, las del Ayuntamiento de Telde y Las palmas de Gran Canaria, las del Cabildo Insular de Gran Canaria, donde desarrolle la actividad, las de las Consejerías con competencias en materia de salud pública y de medio ambiente, o cualquier otra administración o normativa que afecte a este tipo de actividad.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciendo constar que la misma no agota la vía administrativa, y que contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y 115 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

Cristóbal David de Vera Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTÓBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	Fecha: 06/10/2015 - 10:05:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 465 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 06/10/2015 12:48:25	Fecha: 06/10/2015 - 12:48:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MmrsTsI3T7l9I8AjVLMrYdrohZL7SMBA	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2015 - 13:07:32	